

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Tercera

Tomo CXCIX

Tepic, Nayarit; 27 de Diciembre de 2016

Número: 126

Tiraje: 050

SUMARIO

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE
BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXI Legislatura, decreta:*

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TITULO I CAPITULO ÚNICO Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2017, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2017 para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

Municipio de Bahía de Banderas		
Iniciativa de Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	Ingreso Estimado	
CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS 2017		
	CONCEPTO	MONTO
A	INGRESOS MUNICIPALES	607,981,808.94
1	IMPUESTOS	396,797,522.71
1.11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-
1.12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	393,162,440.32
1.12.1	IMPUESTO PREDIAL	174,232,024.39
1.12.2	IMP. S/ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	218,930,415.93
1.17	ACCESORIOS	3,635,082.39
1.17.1	ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	42,804.73
1.17.2	ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	280,620.40

1.17.3	ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO REZAGO	406,623.17
1.17.4	ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL URBANO REZAGO	2,120,730.99
1.17.5	ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES	784,303.10
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	11,789,185.33
3.31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	11,789,185.33
3.31.1	DONATIVO PARA OBRA PUBLICA	11,789,185.33
4	DERECHOS	173,679,851.93
4.41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	20,303,364.95
4.43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	153,306,611.95
4.43.1	SERVICIOS CATASTRALES	6,544,728.69
4.43.2	ANUNCIOS DE ACUERDO AL TIEMPO EST. EN REG	1,363,873.62
4.43.3	LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS EN GRAL.	5,427,500.54
4.43.4	POR SERV. DE RECOLECC., TRANSP. Y DISPOS	3,455,446.80
4.43.5	POR LOS SERV PRESTADOS EN RASTRO MPAL.	796,540.08
4.43.6	RELACIONADO A SEGURIDAD PUBLICA	310,173.60
4.43.7	RELACIONADO A TRANSITO MUNICIPAL	6,384,890.11
4.43.8	LICENCIA DE PERMISOS URBANOS, CONSTRUCCIÓN	56,329,626.08
4.43.9	SERV. PROPORCIONADOS POR REGISTRO CIVIL	1,700,137.93
4.43.10	CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES CERTIF. Y SE	1,077,419.78
4.43.11	POR SERV. EN MATERIA DE ACCESO A LA INF	7,212.00
4.43.12	PROTECCIÓN CIVIL	661,300.00
4.43.13	POR EL USO DE PISO	2,032,290.38
4.43.17	DERECHO POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	67,215,472.34
4.44	OTROS DERECHOS	69,875.03
4.44.1	OTROS DERECHOS	69,875.03
5	PRODUCTOS	4,159,635.98
5.51	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	4,159,635.98
5.51.3	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	134,673.78
5.51.	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	4,024,962.20
6	APROVECHAMIENTOS	14,375,736.86
6.61	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	12,641,571.05
6.61.1	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	459,756.16
6.61.2	MULTAS	2,508,189.89
6.61.4	REINTEGROS	2,536,294.06
6.61.7	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES	4,770,910.36

6.61.9	OTROS APROVECHAMIENTOS	2,366,420.58
6.69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1,734,165.81
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	7,179,876.13
7.71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	7,179,876.13
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	215,375,689.71
8.81	PARTICIPACIONES	79,996,865.71
8.81.1	PARTICIPACIONES DEL GOB. FEDERAL Y ESTATAL	
	Fondo General de Participaciones	41,212,689.68
	Fondo de Fomento Municipal	17,571,805.40
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,051,488.00
	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	514,864.52
	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1.00
	Fondo de Compensación del Impuesto s/A. Nuevos	1.00
	Fondo de Fiscalización	7,979,966.82
	Fondo de Compensación	7,173,941.35
	I.E.P.S. Gasolina y Diesel	4,492,106.94
	Fondo Impuesto sobre la renta	1.00
8.82	APORTACIONES	84,285,125.28
8.82.1	RAMO XXXIII	84,285,125.28
8.83	CONVENIOS	51,093,698.72
8.83.2	OTROS PROGRAMAS	51,093,698.72
	TOTAL	823,357,498.65

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos;

- II. **Aportaciones federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;

- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal;
- IV. **Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- VI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- VII. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- VIII. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- IX. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- X. **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- XI. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- XII. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

- XIII. Participaciones federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XV. Permiso Temporal:** La autorización para ejercer, el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses;
- XVI. Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
- XVII. Puesto Fijo:** Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales industriales o de prestación de servicios anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de algún predio o finca de carácter público o privado;
- XVIII. Puesto Semi-fijo:** Toda instalación y retiro de cualquier estructura, vehículo, remolque o cualquier otro bien mueble sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna. en vías o sitios públicos o privados, en el que se realice alguna actividad comercial industrial o de prestación de servicios en forma eventual o permanente, incluyendo los juegos mecánicos retirándose al concluir dichas actividades;
- XIX. Tarjeta de Identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XX. Toma:** Es la interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios y la infraestructura intradomiciliaria de cada predio;
- XXI. Unidad de consumo:** Lugar estructuralmente separado e independiente, destinado a ser ocupado por persona física o moral, para uso habitacional, comercial, industrial, Instituciones públicas o que presten servicios públicos, o cualesquiera otra actividad productiva; con acceso directo a la calle o a un pasaje o escalera, que permita la entrada y salida, sin circular por áreas de uso privativo;
- XXII. Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

- XXIII. Uso comercial A:** Es aquel que se proporciona a: restaurantes, cines, bares, (que no sean accesorios de otra negociación), colegios, escuelas privadas, hospitales, salones de reuniones, discotecas, bancos, centros comerciales, paleterías, tortillerías, establecimientos de aguas frescas y otros que por sus características, el Organismo lo califique como Comercial "A" Y donde el agua es indispensable en el funcionamiento del giro establecido o a establecer;
- XXIV. Uso comercial B:** Es aquel que se proporciona a: tiendas de ropa, boutiques, zapaterías, carnicerías, licorerías, farmacias, sastrerías, tiendas de abarrotes, fondas, loncherías, artesanías, peluquerías, estéticas, papelerías, oficinas (que no sean parte complementaria de otros servicios), panaderías, refaccionarias, carpinterías, madererías, talleres y otras que por sus características de uso el Organismo las califique como Comercial "B", considerando que el servicio no forma parte integrante del negocio pero tengan un registro en el padrón de hacienda municipal;
- XXV. Uso doméstico:** El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación;
- XXVI. Uso doméstico medio:** El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación entre 101 Y 200 metros cuadrados construidos;
- XXVII. Uso doméstico popular:** El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación con hasta 100 metros cuadrados construidos o menos;
- XXVIII. Uso doméstico residencial:** El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación que se encuentren en colonias o urbanizaciones que detenten el carácter de residencial, que el desarrollador las promocióne como residenciales, o bien; tengan más de 200 metros cuadrados construidos;
- XXIX. Uso doméstico vecindario de arrendamiento:** Es el uso doméstico que se hace en las fincas ya construidas con hasta 10 cuartos de arrendamiento cuya construcción total conjunta de los diez cuartos no rebase los 200 metros cuadrados, con derecho a una sola toma de agua potable. El total del consumo se divide entre el número de cuartos registrados y si el resultado no rebasa el consumo mínimo establecido, al consumo total obtenido se le aplica la tarifa que señala la ley de Ingresos en su apartado respectivo;
- XXX. Uso industrial:** Es aquel servicio que se presta a purificadoras de agua, fábricas de hielo, hoteles, tiempos compartidos, moteles, condominios con servicio de hotelería y/o alojamiento temporal, bungalos, lavanderías, auto baños o inmuebles con usos mixtos y cualquier establecimiento que por sus características sea identificado y calificado por el Organismo como uso industrial;

- XXXI. Uso industrial A:** Es el que se refiere a lavanderías hasta con seis preparaciones o máquinas lavadoras no industriales con capacidad máxima de 12 kilos por unidad. Lavaderos de carros cuya superficie de terreno de operación sea menor de 90 metros cuadrados y casas de huéspedes;
- XXXII. Utilización de vía pública con fines de lucro:** aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea. con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- XXXIII. Vivienda de interés social o popular:** aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$428,765.50; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles;
- XXXIV. Zona Popular:** Todos los poblados que se integran sobre el corredor Urbano partiendo del cruce de mezcales hacia San Juan y Valle de Banderas; los poblados que se incluyen son: San Vicente, El Porvenir, San José del Valle, Santa Rosa Tapachula, Valle de Banderas, San Juan de Abajo y Anexos; y
- XXXV. Zona Turística:** Todos los poblados que se integran a lo largo de la carretera federal 200 de Puerto Vallarta a Tepic, estos poblados incluye: Jarretaderas, Mezcales, Bucerías, Lo de Marco, Punta de Mita, San Francisco, La Cruz de Huanacastle, Sayulita y además que componen este corredor de margen izquierda. Las consideraciones que se hacen dentro de esta zona son las vialidades principales de cada poblado.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y en su caso, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Nayarit.

Artículo 5.- La tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia u organismo. Los órganos descentralizados municipales se registrarán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio y convenios autorizados debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente, una vez acreditado fehacientemente el pago.

Artículo 6.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes, beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso, las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 7.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetaran a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 8.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, el Código Fiscal del Estado de Nayarit y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 9.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 10.- Para el caso de los Derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, previstos en esta ley, éstos podrán ser recaudados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, quien será considerado para estos efectos, como autoridad fiscal, en los términos establecidos por el acuerdo de creación, por la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y por el artículo 17 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Artículo 11.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa del 2%, mensual.

Artículo 12.- Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 13.- En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Artículo 14.- Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazo, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.5% por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 15.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$438.24, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

Artículo 16.- En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo anterior, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de \$36,520.00

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

Artículo 17.- Se considerará crédito fiscal, las cantidades que deriven de responsabilidades que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos Municipales, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter.

Artículo 18.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales y federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO II
IMPUESTOS
CAPÍTULO I. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 19.- El impuesto predial se causará conforme la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y en su caso con lo que señale esta sección.

En ningún caso, el impuesto predial, será menor a \$569.38 pesos.

Artículo 20.- Estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 21.- Se considerarán objeto de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

El uso de terrenos y construcciones temporales o permanentes, en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), independientemente del pago de los derechos de la ZOFEMAT, deberán pagar el impuesto predial correspondiente y en los términos establecidos en la Ley de hacienda Municipal y en el presente capítulo.

**Apartado A
De la Propiedad Rústica**

Artículo 22.- La base para el cálculo del impuesto de la propiedad rústica será la cantidad correspondiente al 18% del valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

Artículo 23.- La tasa para la propiedad rústica será de 4 al millar.

**Apartado B
De la Propiedad Urbana**

Artículo 24.- La base para el cálculo del impuesto de la propiedad urbana será la cantidad correspondiente al 18% del valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

Artículo 25.- La tasa aplicable para la propiedad urbana será de 4 al millar.

**Apartado C
De los predios no edificados o ruinosos**

Artículo 26.- La base para el cálculo del impuesto para los predios no edificados o ruinosos será la cantidad correspondiente al 18% del valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

Artículo 27.- La tasa para los predios no edificados o ruinosos será del 10 al millar.

**CAPÍTULO II. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES**

Sección Única

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 28.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2.00 por ciento, sobre la base gravable que será el valor más alto que resulte de entre el valor de operación o precio pactado, el de avalúo comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de operación de la transmisión patrimonial. Tratándose de vivienda de interés social o popular, la base del impuesto será el 25% (veinticinco por ciento) de la base gravable determinada conforme al párrafo anterior. En ningún caso el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles será menor a \$691.00 pesos.

**TITULO III
DERECHOS
CAPÍTULO I**

Artículo 29.- Los derechos, según corresponda, se pagarán:

- a. Durante los primeros cinco días de cada mes;

- b. En el caso de los que se pagan anualmente, durante los primeros cinco días del ejercicio fiscal;
- c. Cinco días antes de iniciar las actividades; o en su caso
- d. Se pagará en el momento de solicitar el servicio, la licencia, permiso o autorización correspondiente.
- e. En el término que señale el apartado correspondiente

Apartado I

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

Sección Primera

Derechos por el uso de estacionamiento en la vía pública

Artículo 30.- Los derechos por el uso de estacionamiento en la vía pública, se determinará y pagará conforme a lo siguiente:

	CUOTA POR DÍA Pesos
Por metro cuadrado para estacionarse en lugares exclusivos, se pagará:	77.25

Sección Segunda

Derechos por el uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos

Artículo 31.- Los derechos por el uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

	CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO Pesos
I. Puestos fijos, semifijos o móviles pagarán, según la zona donde se encuentren ubicados como a continuación se indica:	
a) Zona Serrana: que comprende las localidades de El Colomo, El Coatante, Los Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo	41.20
b) Zona Valle: que comprende las siguientes localidades: San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, San Juan de Abajo, San Juan Papachula y Santa rosa Tapachula.	61.80
c) Zona Urbana Costera: que comprende las localidades de: Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcales, Ponderoque, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamúchil.	92.70
d) Zona Turística que comprende las siguientes Localidades Nuevo Vallarta, Flamingos, Bucerías, Playas de Huanacaxtle, el Tizate, La Cruz de Huanacaxtle, Destiladeras, Arena Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careceros, Punta Negra, Litibú, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos	123.60

En el caso de comerciantes que instalen mesas de hasta un metro lineal y extensiones de locales comerciales siempre y cuando correspondan al mismo giro del permiso, se cobrará el 50% de la tarifa vigente para la zona en que se desee vender. En el caso de permiso, este beneficio alcanzara exclusivamente a personas físicas que laboran por su cuenta y para un solo permiso.	
II. Puestos en tianguis	CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO pesos
En tianguis municipal	5.15
III. Comercio ambulante	CUOTA DIARIA Pesos
a) Los vendedores ambulantes que de manera esporádica realicen cualquier actividad comercial pagarán	30.90
b) Los vendedores ambulantes que de manera ordinaria ejerzan el comercio de mercancía en la vía pública y cuya mercancía sea trasladada por los mismos en recipientes, canastas, cubetas, hieleras, carretas o triciclos pagarán	3.09
IV. Por comercio en general	CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO Pesos
a) Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante tianguis, ferias, fiestas o días festivos, verbenas, espectáculos, etc., de acuerdo con el giro del negocio y previo convenio con el H. Ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal, pagarán	61.80
b) Por graderías y sillerías que se instalen en la vía pública	5.15
c) Por espectáculos, diversiones públicas y juegos mecánicos	15.45
V. Paraderos y módulos publicitarios	CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO Pesos
a) Por el uso de paraderos publicitarios de autobuses	11.78
b) Por el uso de piso de otros módulos publicitarios	43.62
c) Otros usos de piso, diariamente por metro lineal	61.80
VI. Por la construcción de tapiales provisionales en la vía pública	CUOTA DIARIA POR METRO LINEAL Pesos
	35.64

Sección Tercera

Derechos por el uso de mercados y centros de abasto

Artículo 32.- Los derechos por el uso de puestos situados en el interior y exterior de los mercados y centros de abasto se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

MERCADOS	MENSUALMENTE Pesos
a) Locales situados en el interior y exterior de los mercados	498.26
CENTROS DE ABASTO	MENSUALMENTE POR METRO CUADRADO Pesos
b) Locales situados en el interior y exterior de los centros de abasto	1,067.62

**Sección Cuarta
Derechos por el uso de los rellenos sanitarios**

Artículo 33.- Por uso del relleno sanitario o en el sitio autorizado para descargar la disposición final de residuos sólidos no peligrosos se pagarán:

CONCEPTO	TIPO DE DESCARGA	CUOTA Pesos
a) A las empresas o particulares	Tonelada de escombro	355.91
	Tonelada de materia orgánica	355.91
b) A las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán:	Tonelada de escombro	106.77

**Sección Quinta
Derechos por el Uso de Vía Pública**

Artículo 34.- Los derechos para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, se pagarán de la siguiente forma:

USO / DESTINO	METRO LINEAL Y/O CUADRADO POR DÍA Pesos
N.1.- Las construcciones de agua potable, drenaje, canales, drenes y otras.	21.35
N.2.- La construcción de asfalto, concreto hidráulico, adoquín, empedrado, banquetas, andadores y otros.	21.35

Artículo 35.- Los derechos por emitir autorización para la utilización temporal de la vía pública o de superficies en edificios públicos se pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

SUPERFICIE	pesos DIARIA DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN
1) Por cada 1.00 M2	21.35
2) Por cada 1.00 ML	14.23
3) Por cada elemento	14.23

Sección Sexta
Derechos por el Uso de Panteones

Artículo 36.- Los derechos por uso de panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

- a. Por la cesión de terrenos en los panteones municipales, se causará el derecho calculado en Unidades de Medida UMA, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	Pesos
I.- Por temporalidad de seis años, por metro cuadrado,	
a) Adultos	71.17
b) Niños	71.17
II.- A perpetuidad, por metro cuadrado	
a) Adultos	213.54
b) Niños	106.77

Sección Séptima
Derechos por el Uso de la Red de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado
APARTADO A

Derechos por aprovechamiento de
Infraestructura Hidráulica, Alcantarillado y Drenaje Sanitario.

Artículo 37.- Para urbanizaciones y nuevas áreas que demanden agua potable, alcantarillado y drenaje sanitario, ya establecidas o que se pretendan establecer conforme lo dispone la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se autoriza al Organismo para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o desarrolladores por aprovechamiento de infraestructura, de acuerdo a las disposiciones de la presente sección, "El Reglamento" y las demás aplicables.

TIPO DE APROVECHAMIENTO	SI SU VALOR FISCAL POR UNIDAD ES:	EL COSTO X LPS	
Aprovechamiento de infraestructura de agua potable	≥ \$ 359,501.62	\$ 359,501.62	
Aprovechamiento de infraestructura de conducción y alejamiento de aguas residuales	≥\$ 359,501.62	\$ 359,501.62	Sobre el 80% de la demanda de agua requerida

Aprovechamiento de infraestructura de agua potable	< \$ 359,501.62	\$ 215,700.54	
Aprovechamiento de infraestructura de conducción y alejamiento de aguas residuales	< \$ 359,501.62	\$ 215,700.54	Sobre el 80% de la demanda de agua requerida

Independientemente de los pagos anteriormente prescritos, se deberá observar por parte del desarrollador el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios del Organismo.

APARTADO B

Derechos de conexión a la red de red de Agua Potable.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro y/o 0.19 lps, el importe a pagar es según la siguiente clasificación:

Clasificación	Tarifa Pesos
a) Doméstico Popular	1,580.58
b) Doméstico Medio	3,018.42
c) Doméstico Residencial	5,894.38
Comercial A	16,499.67
Comercial B	2,917.78
Industrial	40,117.47
Industrial A	20,058.74

- I.- En caso de que el usuario requiera tomas con diámetros mayores a ½ de pulgada y/o mayor a 0.19 lps, deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa de 359,501.93 pesos por cada lps
- II.- Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, mano de obra y medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

APARTADO C

Derechos de conexión a la red de drenaje y alcantarillado

1. Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las siguientes tarifas

de acuerdo a la clasificación reglamentada. Los usuarios para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, deberán salir con sus instalaciones o tubo hasta el registro de banquetta en un diámetro de cuatro pulgadas 4"; del registro a la Red Colectora; el Organismo realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

Clasificación	Tarifa Pesos
a) Doméstico Popular	1,437.98
b) Doméstico Medio	2,875.97
c) Doméstico Residencial	4,314.05
d) Comercial A	5,985.02
e) Comercial B	1,663.76
f) Industrial	10,516.09
g) Industrial A	2,329.55

- I.- Por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas de 600 Ips, los usuarios de las localidades de San Juan de Abajo, El Porvenir y San Vicente, y colonias o comunidades cuyo servicio de Agua no es proporcionado por el Organismo Operador; por la conexión del Servicio de Drenaje Sanitario, deberán realizar la contratación de los servicios y pagar los derechos según la tabla de clasificaciones y costos anterior, independientemente de la Aportación Única para Planta de Tratamiento Bahía de Banderas.
- II.- Los derechos de conexión a la Red de Alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la descarga o su regularización.
- III.- En el caso de unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial ya contratados y cuando se espere captar descargas mayores a las especificadas anteriormente, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el 80 % (ochenta por ciento) del volumen calculado como excedencia de demanda de agua potable el lps multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4 (uno punto cuatro), 100,879.23 pesos por descarga que se espere captar en las redes de drenaje, además del costo de las instalaciones y obras necesarias a que hubiere lugar en el momento de la construcción o de su regularización; esta disposición solo opera para condominios ya contratados.
- IV.- En los casos de condominios, unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial, de nueva creación y sin contratar, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el 80% del volumen calculado como de demanda de agua potable multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4, y pagarán por cada litro por segundo (LPS) \$368,889.25 (trescientos sesenta y ocho mil, ochocientos ochenta y nueve pesos 25/100 Moneda Nacional), De existir variación entre este importe y lo que denote la Ley de ingresos del Municipio para anualidad respectiva, prevalecerá lo que estipule la Ley.

Apartado II
Derechos por prestación de servicios
Sección Primera
Derechos por servicios del rastro

Artículo 38.- Las personas físicas o morales, que soliciten el servicio de matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, dentro del Rastro Municipal, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

Cuota

I.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, por matanza y sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Concepto	Pesos
a) Vacuno	309.64
b) Ternera	114.60
c) Porcino	156.60
d) Ovicaprino	76.17
e) Lechones	114.60
f) Aves	5.70

II. Por los servicios prestados en el Rastro Municipal por acarreo de carne en camión Municipal.

	Pesos
a) Por res completa	93.25
b) Por Media Res	71.18
c) Por Cerdo Completo	59.08

III. Por los servicios que a continuación se enlistan, se cobrará la siguiente:

a) Por servicio de lavado de menudo y patas de ganado vacuno:	85.49 pesos
b) Por verificación de sello y documentación de carne proveniente de otro municipio:	
	Pesos
1. Ganado vacuno, por kilogramo:	1.03
2. Ganado porcino por kilogramo:	1.03
3. Pollos y Gallina por kilogramo:	1.03
4. Embutidos por kilogramo:	1.03

En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos Tipo de Inspección Federal, por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en los incisos a), b), c) y d), de la fracción I, de este artículo.

IV. Venta de productos obtenidos en el rastro:

	Pesos
1. Estiércol por tonelada	51.50
2. Esquilmos, por kilogramo	13.39

3.	Cebo, por kilogramo	4.12
----	---------------------	------

Sección Segunda
Derechos por servicio de limpia

Artículo 39.- Se entiende por servicio de limpia, el conjunto de actividades relacionadas con la generación, recolección, transporte, almacenamiento, transferencia, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que el Municipio realiza, distinto de las actividades domésticas.

Artículo 40.- Son sujetos del pago del derecho por el servicio de limpia, las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de predios urbanos que por el volumen de desechos que generan, requieran de recolección, transporte y almacenamiento adicional.

Artículo 41.- Los propietarios o poseedores de predios urbanos no construidos están obligados a mantenerlos limpios de escombros, cascajo, y deshierbados para evitar la proliferación de fauna nociva; en caso de no atender esta obligación, el Municipio lo hará por sí, después de los 10 días de la notificación que le haga la autoridad competente de su obligación de mantenerlos limpios no lleve a cabo el saneamiento, se aplicará al propietario o poseedor que corresponda, la cuota o tarifa prevista en la Ley de Ingresos para tal efecto, la que podrá hacerse efectiva al momento de la determinación y pago de los impuestos predial o sobre adquisición de bienes inmuebles, el que ocurra primero.

Artículo 42.- Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios de recolección, traslado y/o disposición final de residuos sólidos no peligrosos que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes en base a la siguiente:

Tarifa

- I.- Por servicio de recolección, transporte y disposición final en el sitio autorizado para ello, de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, que se realice en forma aislada o eventual en los vehículos de servicio público municipal de aseo con trabajadores del ayuntamiento.

USO/DESTINO

Pesos

- a) Por tonelada

533.86

- II.- Por servicio de recolección, transporte y disposición final en el sitio autorizado para ello de residuos sólidos no peligrosos que se preste en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento de forma permanente, deberán celebrar contrato oneroso con el municipio, en el que se determinará el importe mensual del derecho a devengar en función del costo que origine al ayuntamiento la prestación del servicio, y la forma en que se prestarán estos. Los supuestos a considerarse para la aplicación de esta fracción serán:

- a) A los fraccionamientos que conforme a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, no han sido entregados al municipio.

- b) A los fraccionamientos constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio.
- c) A quienes realicen actividades diferentes a las domésticas con motivo de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

III.- Por la prestación del servicio de disposición final a las empresas o particulares para descargar en el relleno sanitario o en el sitio autorizado, pagarán:

USO/DESTINO	Pesos
a) Por tonelada de escombros	355.91
b) Por tonelada de materia orgánica	355.91

IV.- Cuando la autoridad municipal efectúe con sus propios medios la limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, cuyo propietario después de los 10 días de la notificación que le haga la autoridad competente de su obligación de mantenerlos limpios no lleve a cabo el saneamiento deberán cubrir por los volúmenes de basura o desechos sustraídos la siguiente tarifa:

1.- Por cada tonelada : 1,494.80 Pesos

V.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos del 142 al 156 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán:

USO/DESTINO	Pesos
a) Por tonelada	106.77

Sección Tercera **Derechos por servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento**

Artículo 43.- Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales tratadas, se causan mensualmente conforme a los apartados contenidos en la presente sección.

Los conceptos contenidos se describen a partir de la siguiente simbología:

No.	SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN
1	lps	Litros por segundo
2	≤	Menor o igual a
3	≥	Mayor igual a
4	m ³	Metros cúbicos
5	0.19 lps	Volumen de agua máximo factible de fluir por una tubería de ½ pulgada a una velocidad de 1.5 metros por segundo.
6	0.43 lps	Volumen de agua máximo factible de fluir por una tubería de ¾ pulgada a una velocidad de 1.5 metros por segundo.

APARTADO A

Artículo 44.- Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, disposición final de lodos y aguas residuales, se causan mensualmente en pesos. Todas las tarifas están sujetas al pago del impuesto al valor agregado (IVA), salvo en los casos de excepción que la ley de la materia establece para el servicio doméstico de Agua Potable y de acuerdo a las clasificaciones así establecidas en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de Lodos y Aguas Residuales, para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

- I.- En todo momento el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, se regirá bajo la prescripción de sus propios Reglamentos, La Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, esta Ley de Ingresos y demás Leyes Estatales, Federales y sus Reglamentos relativos a la actividad propia del Organismo.
- II.- Cuando los Usuarios no cubran los derechos por los conceptos contenidos en la presente Sección en el plazo o fecha que le señale el Organismo en sus facturas, avisos/recibos o convenios celebrados; pagarán los recargos que establece el artículo 148 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de Lodos y Aguas Residuales, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, ordenamiento al que se le llamará "El Reglamento", del propio Organismo, o en su caso la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, a una tasa del 1.70% mensual; por mes transcurrido o fracción, sobre el importe de los créditos fiscales insolutos. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

APARTADO B
Tarifa preferente

Artículo 45.- El consumo de agua para el riego de áreas verdes públicas municipales a cargo de las asociaciones de colonos, siempre y cuando no exista el servicio de re uso de aguas residuales tratadas, por metro cúbico será de 6.04 pesos.

De acuerdo con el Reglamento para la Realización de Estudios Socio económicos, se considerará un techo financiero equivalente al 3% del presupuesto de Ingresos del Organismo para el ejercicio fiscal del año 2017.

Las Oficinas de los tres entes de gobierno, escuelas del orden público pagarán cuota fija en lo que se le instala un sistema de medición, con un estimado de agua en 20 (veinte) litros por día hábil y de ocho horas de jornal, por cada, docente, colaborador y estudiante, (se realizará ajuste de volumen por días de no presencia y horarios reales) al volumen estimado total excedente se le aplica la tarifa doméstica del servicio medido, quedando su cuota mínima de lo considerado para domestico medio.

El consumo de agua para el riego de áreas verdes públicas particulares a cargo de las asociaciones de colonos, siempre y cuando no exista el servicio de re uso de aguas residuales tratadas, por cuota mínima y por metro cúbico agua dispuesta será la que corresponde a la tarifa del tipo comercial B" expuesta en la presente.

APARTADO C
De los Derechos de Aguas Residuales

- I.- Los usuarios del organismo con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuita efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, deberán pagar al organismo la cuota correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros.
(Concentración en miligramos por Litro):

Tipo de contaminante	Descargas al sistema de alcantarillado. Concentración promedio.	
	Diario	Mensual
Grasas y aceites	50	75
Sólidos suspendidos totales	150	200
Demanda bioquímica de oxígeno	150	200
Sólidos sedimentables	5	7.5
Nitrógeno total	40	60
Fósforo total	20	30
Arsénico total	0.50	0.75
Cadmio total	0.50	0.75
Cianuro total	1.00	1.50
Cobre total	10	15
Cromo hexavalente	0.50	0.75
Mercurio total	0.01	0.015
Níquel total	4	6
Plomo total	1	1.50
Zinc total	6	9
Temperatura	de 15 °C a máximo 40 °C	
PH (potencial hidrógeno)	Mínimo: 5.5; máximo: 10	

Los responsables de las descargas tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de sus descargas de agua residual con la finalidad de determinar el promedio diario y mensual, en los términos de la NOM-002-ECOL-1996.

El OROMAPAS calculará el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios, por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles en las Condiciones Particulares de Descarga fijadas, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 (cero, punto, cero, cero uno), para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados, (se considera el volumen del mes o fracción en curso, y el volumen del mes anterior facturado o estimado por el OROMAPAS), y obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado, con suspensión de la cuantificación para los cargos hasta el cumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996.

- I. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:
 - a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados de acuerdo a la tabla de valores permisibles, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible y respectivo conforme a las condiciones particulares de descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.
 - b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo, se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de los derechos a pagar.
 - c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla, obteniéndose así el monto de la cuota que corresponda.

Costo por kilogramo		
Rango del Incumplimiento en miligramos por litro (*nota)	Básico pesos	Metales pesados, grasas, aceites y cianuro Pesos
Mayor de 0.00 y hasta 0.50	10.92	102.38
Mayor de 0.50 y hasta 0.75	11.74	107.02
Mayor de 0.75 y hasta 1.00	12.67	111.65
Mayor de 1.00 y hasta 1.25	13.60	116.39
Mayor de 1.25 y hasta 1.50	14.52	121.03
Mayor de 1.50 y hasta 1.75	15.45	125.76
Mayor de 1.75 y hasta 2.00	16.38	130.40
Mayor de 2.00 y hasta 2.25	17.30	135.03
Mayor de 2.25 y hasta 2.50	18.13	139.77
Mayor de 2.50 y hasta 2.75	19.06	144.41
Mayor de 2.75 y hasta 3.00	19.98	149.04
Mayor de 3.00 y hasta 3.25	20.91	153.78
Mayor de 3.25 y hasta 3.50	21.84	158.41
Mayor de 3.50 y hasta 3.75	22.76	163.05

Costo por kilogramo		
Rango del Incumplimiento en miligramos por litro (*nota)	Básico pesos	Metales pesados, grasas, aceites y cianuro Pesos
Mayor de 3.75 y hasta 4.00	24.62	167.79
Mayor de 4.00 y hasta 4.25	25.54	172.42
Mayor de 4.25 y hasta 4.50	25.75	177.06
Mayor de 4.50 y hasta 4.75	26.37	181.80
Mayor de 4.75 y hasta 5.00	27.30	186.43
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	28.22	191.07
Mayor de 7.50 y hasta 10.00	29.15	195.80
Mayor de 10.00 y hasta 15.00	30.08	200.44
Mayor de 15.00 y hasta 20.00	31.00	205.07
Mayor de 20.00 y hasta 25.00	31.93	209.81
Mayor de 25.00 y hasta 30.00	32.86	214.45
Mayor de 30.00 y hasta 40.00	33.78	219.18
Mayor de 40.00 y hasta 50.00	34.61	223.82
Mayor de 50.00	35.54	228.45

- II. Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar al OROMAPAS el monto que resulte, en un periodo no mayor a los 15 días calendario.
- III. Los usuarios que descarguen más de 250 (doscientos cincuenta) m³ mensuales de agua residual, estarán obligados a colocar medidores totalizadores o registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente

APARTADO D

Derechos por Servicios de Aguas Residuales y Aguas Residuales tratadas.

- a).- La persona que solicite al Organismo la autorización para verter aguas residuales y las aguas residuales se encuentren dentro de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, pagará por concepto de derechos de descargas de aguas residuales:

Cuando las descargas se realicen por medio de tanques sépticos (pipas o cualquier otro), el costo será de 142.37 pesos más el impuesto al valor agregado, por cada descarga de hasta 10 m³; Si las descargas son mayores, el costo del incremento será de manera proporcional.

Cuando la descarga se realice a través de redes, se deberán cubrir los costos conforme se establecen en este artículo apartado F.

Estas tarifas no operan para nuevos fraccionamientos, desarrollos o condominios, éstos deberán estarse a los costos señalados en este artículo apartado F.

- b).- Quien pretenda disfrutar el servicio de agua residual tratada a través de sus propias unidades de transporte (tanques cisternas), el costo del fluido será a razón de 72.10 pesos más el Impuesto al Valor Agregado, en tanques cisternas de hasta 10 m³ de capacidad, siempre y cuando lo realicen a través de sus propios medios y/o unidades de transporte; si los tanques son mayores el costo del incremento será de manera proporcional.
- c).- Cuando se tenga la necesidad de aprovechar y/o disfrutar aguas residuales tratadas a través de infraestructura de redes, el costo será de 1.80 pesos por cada metro cúbico, debiendo pagar Impuesto al Valor Agregado que resulte.

APARTADO E

Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento

- I.- **Servicio del Tipo Doméstico:** Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente, de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.
- a).- **Servicio Doméstico en base a Cuota fija:** A los usuarios de uso doméstico; que no cuenten con medidor en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos deberán pagar mensualmente, lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m³, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente:

Tipo de Uso	Costo Mensual Agua	Costo Mensual Alcantarillado	Costo Mensual Saneamiento	Costo Mensual Integrado
Doméstico Popular	71.89	14.42	25.13	111.45
Doméstico medio	111.05	28.74	28.74	172.53
Doméstico residencial	173.79	25.13	43.16	215.68

- b).- Los usuarios que no cuenten con servicio de drenaje, pagarán únicamente el importe de agua potable.
- c).- **Servicio Medido del Tipo Doméstico:** Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual y/o bimestral dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo según su clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Nivel de rango	Rango de consumo en m ³	Tarifas en Pesos x m ³
1	de 0 a 20 m ³	cuota mínima
2	de 21 a 30 m ³	3.81
3	de 31 a 50 m ³	4.43

Nivel de rango	Rango de consumo en m3	Tarifas en Pesos x m3
4	de 51 a 100 m3	6.08
5	de 101 a 150 m3	9.89
6	de 151 a mas	12.57

- d).- Los usuarios del agua potable con servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% Sobre el Importe del Consumo de Agua
Drenaje y Alcantarillado	10%
Saneamiento	30%

- e).- Usuarios del tipo Doméstico cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo, pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	Pesos
Drenaje y Alcantarillado	35.59
Saneamiento	35.59

- d).- En los casos en que en el lote o predio prevalezcan varios usos que pueden ser del tipo doméstico, y/o comercial, y/o industrial, con una sola toma, esta se clasificara y se formaliza con el contrato entre el usuario propietario y el organismo con la de mayor cuota, quedando la facultad en el usuario propietario de dividir sus líneas hidráulicas separándolas por uso doméstico, y/o comercial y/o industrial, y formalizando el usuario un contrato para cada uno de los usos con las obligaciones individuales según lo estipulado en la presente y en el reglamento. Para el caso de los departamentos (tarifa doméstica) con una sola toma, el valor fiscal, de avalúo o según catastro de cada una de las unidades habitacionales que supere \$376,619.91 pesos, se tiene que formalizar un contrato por cada unidad habitacional.
- e).- Para los condominios en las que se requieran tomas y/o descargas en áreas comunes, para casetas de vigilancia, y/o áreas con jardín, y/o alberca, y/o áreas de recreación, y demás, se aplicara para las áreas comunes lo correspondiente a la clasificación comercial del tipo "A" para lo respectivo a la tarifa de consumo mínimo y servicio medido, cada unidad habitacional prevalecerá su contrato individual según su clasificación, requiriendo para ordenamiento y control de un medidor de flujo de agua general en el ingreso al condómino, instalado en área municipal o de acceso legal autorizado para la verificaciones e inspecciones por personal del OROMAPAS, prevaleciendo la lectura de este macromedidor como principal volumen al que se le descontará las suma de los volúmenes de las unidades habitacionales, y la diferencia se le considera dispuesta para las áreas comunes. El en caso de NO estar requiriendo el servicio de dotación de agua potable por el OROMAPAS, para los servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento se sujetará a lo dispuesto en la presente y el reglamento.

- f).- El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo. La clasificación de domestico popular, medio y residencial, se establece en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, con las excepciones de determinación por el Desarrollador respectivo y por la Dirección de Desarrollo Urbano y ecología del Municipio de Bahía de Banderas.

II.- Servicio del Tipo Comercial: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en pesos, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

- a).- **Servicio Comercial en base a Cuota Fija:** A los usuarios de uso comercial que no cuenten con medidor; en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar mensualmente lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m³, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual Agua hasta 20 M3	Costo Mensual Alcantarillado 10% del Agua	Costo Mensual Saneamiento 35% del Agua	Costo Mensual Integrado
Comercial "B"	129.52	12.98	45.32	187.67
Comercial "A"	189.83	18.95	66.44	275.22

- b).- **Servicio Medido del tipo Comercial:** Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Comercial "B" y Comercial "A"		
Nivel de rango	Rango de consumo en m3	Tarifa Pesos/m3
1	De 0 a 20 m3	Pago mínimo de cuota fija
2	De 21 a 30 m3	12.77
3	De 31 a 60 m3	13.08
4	De 61 a 100 m3	13.91
5	De 101 a 150 m3	15.09
6	De 151 a 200 m3	16.27
7	De 201 a 250 m3	17.00
8	De 251 a 300 m3	17.30
9	De 301 a 350 m3	17.61

10	De 351 a 400 m3	17.92
11	De 401 a 450 m3	18.33
12	De 451 a 500 m3	18.64
13	De 501 a 600 m3	19.16
14	De 601 a 700 m3	19.67
15	De 701 a 800 m3	20.19
16	De 801 a 900 m3	21.01
17	De 901 a 1000 m3	21.63
18	De 1,001 a más m3	22.04

- d).- Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% sobre el importe del consumo de agua
Drenaje y Alcantarillado	13%
Saneamiento	30%

- e).- Usuarios del tipo Comercial cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	Pesos
Drenaje y Alcantarillado	56.94
Saneamiento	56.94

- f).- El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

IV.- **Servicio del tipo Industrial:** Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en pesos, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

- a).- **Servicio Industrial en base a Cuota Fija:** A los usuarios de uso Industrial que no cuenten con medidor, en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar mensualmente lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m3, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual Agua hasta 20 M3	Costo Mensual Alcantarillado 10% del Agua	Costo Mensual Saneamiento 35% del Agua	Costo Mensual Integrado
Industrial	273.26	27.30	95.58	396.14
Industrial "A"	273.26	27.30	95.58	396.14

- b).- **Servicio Medido del tipo Industrial:** Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Industrial e Industrial "A"		
Nivel de rango	Rango de consumo en m3	Tarifa Pesos/m3
1	De 0 a 20 m3	Pago mínimo de cuota fija x m3
2	De 21 a 30 m3	13.91
3	De 31 a 60 m3	15.66
4	De 61 a 100 m3	17.72
5	De 101 a 150 m3	19.06
6	De 151 a 200 m3	19.26
7	De 201 a 250 m3	19.36
8	De 251 a 300 m3	19.57
9	De 301 a 350 m3	19.78
10	De 351 a 400 m3	19.88
11	De 401 a 450 m3	20.09
12	De 451 a 500 m3	20.29
13	De 501 a 600 m3	20.50
14	De 601 a 700 m3	21.81
15	De 701 a 800 m3	21.22
16	De 801 a 900 m3	21.53
17	De 901 a 1000 m3	21.84
18	De 1,001 a más m3	23.07

- c).- Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% sobre el importe del consumo de agua
Drenaje y Alcantarillado	13%
Saneamiento	30%

- d).- Los Usuarios del tipo Industrial cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota fija equivalente cuando prevalezca una demanda de agua potable agua \leq a 0.19 (cero, punto, uno, nueve) lps, de superar esta demanda y/o los 35

(treinta y cinco) m3 mensuales de descarga de aguas residuales, pagara por LPS de descarga de agua residual, y se aplicara el cargo, según se expone en la siguiente tabla:

Servicios Cuota fija	Pesos
Drenaje y Alcantarillado	213.54
Saneamiento	213.54
Servicio en lps	Pesos
Drenaje y Alcantarillado	Presente Artículo, APARTADO F
Saneamiento	Presente Artículo, APARTADO F

- e).- El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

APARTADO F

Los usuarios, para efectos de pagar los importes del servicio de, Drenaje y Alcantarillado establecidos en este ordenamiento con base a un porcentaje correspondiente al servicio de agua potable; podrán optar por solicitar al Organismo se proceda a medir su descarga, proceso que se realizara estimado por el Organismo, de requerir medidor de flujo para aguas residuales, los gastos de suministro e instalación del medidor de flujo son con cargo al usuario, previa formalización ; debiendo pagar el importe mensual que resulte de aplicar las tarifas que se acuerde, quedando como mínimas las siguientes:

Para descargas cuando su disposición de agua sea de 0 (cero) hasta 43 (cuarenta y tres) m3 mensuales pagará una cuota fija estipulado previamente.

- a) Servicio Medido en Descargas de Aguas Residuales: Para descargas de aguas residuales cuando su descarga de agua residual prevalezca mayor a 35 (treinta y cinco) m3 mensuales, pagarán el servicio conforme al Nivel de Rango de descarga, conforme a la siguiente tabla:

Nivel de rango Para Nuevo Vallarta	Rango de descarga en la PTAR 600 lps en m3	Tarifa Pesos
1	De 0 a 35 m3	Pago mínimo de cuota fija
2	De 35 a 100 m3	1.96
3	De 101 a 200 m3	2.01
4	De 202 a 300 m3	2.06
5	De 301 a 400 m3	2.06
6	De 401 a 500 m3	2.11
7	De 501 a 600 m3	2.16
8	De 601 a 700 m3	2.21
9	De 701 a 800 m3	2.27
10	De 801 a 900 m3	2.32

Nivel de rango Para Nuevo Vallarta	Rango de descarga en la PTAR 600 lps en m3	Tarifa Pesos
11	De 901 a 1000 m3	2.37
12	De 1001 a mas m3	2.47

- b).- Estos usuarios, pagarán por el servicio de saneamiento el 30% que resulte sobre el servicio de drenaje y alcantarillado y el 30% por servicio de bombeo.

**Apartado III
Otros Derechos
Sección Primera**

Derechos por expedición de licencia de colocación y permanencia de estructuras para antenas de comunicación

Artículo 46.- Los derechos por el otorgamiento de licencia de colocación o permanencia de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de la autoridad competente:

I. Por colocación	CUOTA DIARIA POR COLOCACIÓN Pesos
a) Antena telefónica repetidora	\$730.04
II. Por permanencia	CUOTA MENSUAL Pesos
Antena telefónica repetidora	\$10.00

Artículo 47.- Las personas físicas o jurídicas que utilicen la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, en las áreas públicas del municipio pagarán mensualmente los primeros quince días posteriores al mes de que se trate de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Casetas telefónicas, mensualmente por cada una. 72.10 pesos
 II.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de vox, imágenes y datos; mensualmente por cada uno. 61.80 pesos
 III.- Instalaciones de cableado en las áreas públicas del municipio en redes subterráneas por metro lineal, pagaran mensualmente:

Concepto	Pesos
1.- Telefonía:	1.03
2.- Transmisión de datos:	1.03
3.- Transmisión de señales de televisión por cable:	1.03
4.- Distribución de gas, gasolina y similares	1.03

- IV.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación, y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad.

- a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos). 236.90 pesos

- b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel del piso o azotea. 1,771.60 pesos
- c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste) 2,361.79 pesos
- d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea. 236.90 pesos
- e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros. 3,543.20 pesos
- f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde el nivel de piso de 30 metros. 3,547.32 pesos

Sección Segunda

Derechos por la expedición de documentos catastrales

Artículo 48.- Por los derechos por la expedición de documentos emitidos por el Departamento de Catastro, previa solicitud del interesado, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

TRAMITE	CUOTA Pesos
I.- Copias de planos y cartografías:	
a) Planos Generales por localidad, diferentes escalas en papel bond.	1,423.62
b) Cartografía catastral predial urbano, diferentes escalas, en papel bond	498.27
c) Elaboración de croquis catastral, acotamiento, colindancias, superficies de terreno y construcción de predios urbanos.	569.45
II.- Trabajos catastrales especiales:	
Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano	711.81
III.- Servicios y Trámites Catastrales:	
a) Expedición de cuenta y/o clave catastral	142.36
b) Expedición de constancias de inscripción catastral por predio	427.08
c) Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes	569.45
d) Expedición de constancias de no inscripción catastral	427.08
e) Certificación de planos	355.91
f) Información general de predio	355.91
g) Información de propietario de bien inmueble	142.36
h) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	142.36
i) Copia simple de documento	142.36
j) Formato de traslado de dominio	142.36
k) Certificación de avalúo con inspección física, se establecen los siguientes valores:	
1.- De \$1.00 a \$500,000.00	498.26
2.- De \$500,001.00 a \$1,000,000.00	711.81
3.- De \$1,000,001.00 a \$3,000,000.00	1,067.92
4.- De \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	1,423.62
5.- De \$5,000,001.00 a \$10,000,000.00	1,779.53
6.- De \$10,000,001.00 a \$20,000,000.00	2,847.25

7.- De \$20,000,001.00 a \$30,000,000.00	4,270.87
8.- De \$30,000,001.00 a \$40,000,000.00	5,694.50
9.- De \$40,000,001.00 a \$50,000,000.00	7,118.12
10.- De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	8,541.75
11.- De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	9,965.37
12.- De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	11,389.00
13.- De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	12,812.62
14.- De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	14,236.25
15.- Sumado al anterior inciso por cada \$10, 000,000.00 excedentes.	1,779.53
Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de 355.91 pesos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	

l) Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	Pesos
1.- De 2 a 20 unidades privativas.	4,982.69
2.- De 21 a 40 unidades privativas	5,694.50
3.- De 41 a 60 unidades privativas	6,406.31
4.- De 61 a 80 unidades privativas	7,118.12
5.- De 81 a 100 unidades privativas	7,829.94
6.- De 101 a 200 unidades privativas	8,541.75
7.- De 201 a 300 unidades privativas	9,253.56
8.- De 301 a 400 unidades privativas	9,965.37
9.- De 401 a 500 unidades privativas	10,677.19
10.- De 501 a 600 unidades privativas	11,389.00
11.- De 601 a 700 unidades privativas	12,100.81
12.- Sumado al anterior inciso por cada 100 unidades Privativas excedentes	1,423.56
1.- De 2 a 5 lotes	2,135.44
2.- De 6 a 10 lotes	3,559.06
3.- De 11 a 20 lotes	4,982.69
4.- De 21 a 40 lotes	5,694.50
5.- De 41 a 60 lotes	6,406.31
6.- De 61 a 80 lotes	7,118.12
7.- De 81 a 100 lotes	7,829.94
8.- De 101 a 200 lotes	8,541.75
9.- De 201 a 300 lotes	9,253.56
10.- De 301 a 400 lotes	9,965.37
11.- De 401 a 500 lotes	10,677.19
12.- De 501 a 600 lotes	11,389.00
13.- Sumado al anterior inciso por cada 100 lotes excedentes	1,423.56
m) Cancelación de escritura	854.17
n) Liberación de patrimonio familiar de escritura.	498.26
o) Rectificación de escritura.	854.17

p) Presentación de desmancomunización y/o fusión de inmuebles	
1.- De 2 a 5 inmuebles	2,135.50
2.- De 6 a 10 inmuebles	3,559.17
3.- De 11 a 20 inmuebles	4,982.83
4.- De 21 a 40 inmuebles	5,694.66
5.- De 41 a 60 inmuebles	6,406.50
6.- De 61 a 80 inmuebles	7,118.33
7.- De 81 a 100 inmuebles	7,830.16
8.- De 101 a 200 inmuebles	8,542.00
9.- De 201 a 300 inmuebles	9,253.83
10.- De 301 a 400 inmuebles	9,965.66
11.- De 401 a 500 inmuebles	10,677.50
12.- De 501 a 600 inmuebles	11,389.33
13.- De 601 a 700 inmuebles	12,101.16
14.- De 701 a 800 inmuebles	12,812.99
15.- De 801 a 900 inmuebles	13,524.83
16.- De 901 a 1000 inmuebles	14,236.66
17.- De 1001 en adelante	17,795.83
q) Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	854.17
r) Liberación del usufructo vitalicio	711.81
s) Por la cancelación y/o reversión de fideicomiso no traslativo de dominio se cubrirá la cantidad de:	
1.- En caso de extinción total de fideicomiso	3,203.16
2.- En caso de extinción parcial de fideicomiso	355.91
t) Presentación de testimonio por sustitución de Fiduciario y/o designación de fideicomisario sustituto.	4,270.87
u) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio	3,203.16
Por predio adicional tramitado.	355.91
v) Asignación de cuenta catastral por fusión y/o división de predios	854.17
w) Presentación de segundo testimonio	1,067.72
x) Presentación de testimonio que contenga tiempo compartido por inmueble	14,236.25
y) Pagos catastrales diversos	854.17
z) Tramitación de manifestación de construcción por vivienda y/o local comercial y/o bodega y/o estacionamiento y/o unidad privativa. Se establecen los siguientes valores de construcción manifestado:	
1.- De \$1.00 a \$500,000.00	569.45
2.- De \$500,001.00 a \$1,000,000.00	1,067.72
3.- De \$1000,001.00 a \$2,000,000.00	1,423.67
4.- De \$2,000,001.00 a \$3,000,000.00	1,779.58
5.- De \$3,000,001.00 a \$4,000,000.00	2,135.50
6.- De \$4,000,001.00 a \$5,000,000.00	2,491.42
7.- De \$5,000,001.00 a \$6,000,000.00	2,847.33
8.- De \$6,000,001.00 a \$7,000,000.00	3,203.25
9.- De \$7,000,001.00 a \$8,000,000.00	3,559.17
10.- De \$8,000,001.00 a \$9,000,000.00	3,915.08
11.- De \$9,000,001.00 a \$10,000,000.00	4,271.00

12.- Sumando al inciso anterior por cada \$1,000,000.00 manifestado.	320.33
--	--------

Sección Tercera

Derechos por otorgamiento y refrendo de permisos o licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas

Artículo 49.- Los derechos por el otorgamiento y refrendo de permisos o licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias anual para venta de bebidas alcohólicas:

	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	Pesos
a)	Centro nocturno	28,472.50
b)	Cantina con o sin venta de alimentos	17,795.31
c)	Bar	14,236.25
d)	Restaurant Bar	14,236.25
e)	Discoteque	15,659.87
f)	Salón de fiestas	12,812.62
g)	Depósito de bebidas alcohólicas	12,812.62
h)	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	14,236.25
i)	Venta de cerveza en espectáculo público	7,118.12
j)	Tienda de autoservicio ultramarinos y similares superficie mayor de 200 metros cuadrados	28,472.50
k)	Mini súper, abarrotes, tendajones y similares mayor a 200 metros cuadrados con venta únicamente cerveza.	14,236.25
l)	Servibar.	8,541.75
m)	Depósito de cerveza.	8,541.75
n)	Productor de alcohol potable en envase cerrado.	8,541.75
o)	Cervecería con o sin venta de alimentos.	10,677.19
p)	Productor de bebidas alcohólicas.	24,913.43
q)	Venta de cerveza en restaurante.	7,118.12
r)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	9,965.37
s)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	5,694.50
t)	Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	14,236.25
u)	Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de cerveza con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	7,118.12
v)	Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en Almacén o distribuidora	49,826.87
w)	Venta de cerveza al mayoreo en agencia o sub agencia	35,590.62
x)	Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores.	14,236.25

II. Permisos temporales (costo por día)

	TIPO DE EVENTOS	Pesos
a)	Venta de cerveza en ferias, fiestas, verbenas.	355.91
b)	Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas, verbenas.	711.81
c)	Venta de cerveza en espectáculos públicos	7,118.12
d)	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	10,677.19

III. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:

a)	Giros comprendidos en los incisos a), al m).del	40.00%
b)	Giros comprendidos en los incisos n) al u) del	40.00%
c)	Giro comprendido en el inciso v), del	40.00%

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V. Por cambio de domicilio del establecimiento cuya licencia ya hubiese sido tramitada, se pagará en un 25% de la licencia municipal.

VI. Por verificación de visto bueno para la anuencia de giros nuevos y cambio de domicilio se pagarán \$142.37 pesos.

El refrendo de la licencia para el funcionamiento de giros comerciales en cuya actividad se prevea la venta de bebidas alcohólicas deberá tramitarse durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último de febrero del ejercicio fiscal actual, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, acompañados de los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, coordinación de Salud Municipal y visto bueno del departamento de fiscalización Municipal que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la ley.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I.- Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

II.- Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

- III.- Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Sección Cuarta

Derechos por el otorgamiento de licencias, permiso, autorización de uso de suelo, urbanización, edificación, fraccionamientos y su renovación

Artículo 50.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

I. Relativo a Urbanización:

- a). Por emisión de la Constancia de Compatibilidad Urbanística correspondiente a zonas de:

Uso / Destino	Pesos
1) Aprovechamiento de Recursos Naturales	1,779.53
2) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, incluyendo campos de golf	4,270.87
2.1.- Hasta 500 metros cuadrados de terreno	1,423.62
2.2.- De 501 a 1000 metros cuadrados de terreno.	2,135.44
2.3.- De 1001 a 5000 metros cuadrados de terreno	3,559.06
2.4.- De 5,001 a 10,000 metros cuadrados de terreno	4,982.69
2.5.- De 10,001 metros cuadrados de terreno en adelante, por cada 1,000 m2 de terreno ó parte proporcional.	374.72
3) Habitacional	
3.1.- Hasta 500 metros cuadrados de terreno	711.81
3.2.- De 501 a 1000 metros cuadrados de terreno.	1,067.72
3.3.- De 1001 a 5000 metros cuadrados de terreno	2,135.44
3.4.- De 5001 a 10,000 metros cuadrados de terreno	3,559.06
3.5. De 10,001 metros cuadrados de terreno en adelante, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional	267.80
4) Comercial	3,203.16
5) Servicios	2,135.44
6) Industrial	2,135.44
7) Equipamiento	711.81
8) Infraestructura	711.81

- b). Por la emisión de la Homologación de uso de suelo a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de Zonificación y usos del suelo de Bahía de Banderas, se hará el pago de acuerdo a la siguientes tarifas:

Uso / Destino	Pesos
1) Aprovechamiento de Recursos Naturales	3,559.06
2) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, incluyendo campos de golf	
2.1.- Hasta 500 metros cuadrados de terreno	7,118.12
2.2.- De 501 a 1000 metros cuadrados de terreno.	10,677.19
2.3.- De 1001 a 5000 metros cuadrados de terreno	12,456.72
2.4.- De 5,001 a 10,000 metros cuadrados de terreno	14,236.25
2.5.- De 10,001 metros cuadrados de terreno en adelante, por cada 1,000 m2 de terreno ó parte proporcional.	1,067.72
3) Habitacional	
3.1.- Hasta 500 metros cuadrados de terreno	4,270.87
3.2.- De 501 a 1000 metros cuadrados de terreno.	5,694.50
3.3.- De 1001 a 5000 metros cuadrados de terreno	7,118.12
3.4.- De 5001 a 10,000 metros cuadrados de terreno	17,795.31
3.5.- De 10,001 metros cuadrados de terreno en adelante, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional	1,334.64
4) Comercial por cada 2,000 metro cuadrados	7,118.12
5) Servicios	7,118.12
6) Industrial	4,270.87
7) Equipamiento	1,423.62
8) Infraestructura	1,423.62

- c). Por la emisión del Dictamen de congruencia de uso de suelo para solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicarán las tarifas siguientes por trámite;

M2	Pesos
Hasta 5000 metros cuadrados	7,118.12
De 5,001 a 10,000 metros cuadrados de terreno	10,677.19
De 10,001 metros cuadrados de terreno en adelante, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional	800.78

- d). Por la emisión de constancia de antigüedad. Para que proceda la emisión de dicha constancia tendrá el solicitante que acreditarle a la autoridad una antigüedad de la construcción de que se trate de 5 años por lo menos.

Uso / Destino	Pesos
1.- Habitacional residencial, turístico residencial, turístico condominal, turístico hotelero, por metro cuadrado de construcción.	213.54
2.- Habitacional	
2.1.- Para el caso de unidades de vivienda de hasta 250 metros cuadrados de construcción se pagara por la emisión de la constancia de antigüedad.	1,067.70
2.2.- De 251 a 500 metros cuadrados se pagara por metro cuadrado de construcción	14.23
2.3.- De más de 500 metros cuadrados de construcción se pagara por metro cuadrado de construcción.	28.47

Uso / Destino	Pesos
3.- Comercial y de servicios por metro cuadrado de construcción	71.17
4.- Industrial y Agroindustrial por metro cuadrado de construcción	42.70

e) Por revisión del proyecto de diseño urbano, por metro cuadrado:

USO	Pesos
1).- Habitacional	1.42
2).- Turismo Condominal, Turismo, Hotelero y Residencial	2.84

f). Por Revisión y trámite de autorización del Plan Parcial de Urbanización, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

SUPERFICIE	Pesos
1).- Por cada 10,000 M ² o parte proporcional	7,118.12

g). Por emitir la Licencia de Urbanización de acuerdo al uso o destino de suelo correspondiente a:

USO / DESTINO	Pesos POR M ² A URBANIZAR
1).- Aprovechamiento de Recursos Naturales	3.61
2).- Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	21.35
3).- Habitacional Medio	14.23
4).- Habitacional Popular	10.71
5).- Comercial	14.23
6).- Servicios	7.12
7).- Industrial	17.79
8).- Equipamiento	7.12
9).- Infraestructura	7.12

La superficie a considerar para emitir la Licencia de Urbanización será la correspondiente a la superficie total sobre la que se ejercerá la acción urbanística; sólo se descontarán las superficies en las que el suelo quedara en su estado natural. La calificación se hará conforme al tipo de proyecto presentado, independientemente del tipo de uso de suelo.

h). Por emitir dictamen positivo para la autorización para movimiento de tierras anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

SUPERFICIE	Pesos
1) Por cada 1.00 Metro cúbico	
1.1.- Habitacional	5.69
1.2.- Residencial	11.37

- i). Por emitir la autorización para tala, anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

SUPERFICIE	Pesos
1) Menor a 10 cm de diámetro fuste, por cada árbol.	35.59
2) De 11 cm a 30 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	106.77
3) De 31 cm a 75 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	249.13
4) De 76 cm de diámetro de fuste en adelante, por cada árbol.	1,067.72

- j). Por emitir la autorización para desmontes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

SUPERFICIE	Pesos
Por cada 1.00 Metro cuadrado	5.69

- k). Por emitir la autorización para despalmes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

SUPERFICIE	Pesos
Por cada 1.00 Metro cuadrado	71.17

- l). Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos y accesos:

SUPERFICIE	Pesos
Por cada 1.00 Metro cuadrado	7.12

II. Relativo a los fraccionamientos:

- a. Por el dictamen de autorización definitiva de fraccionamiento, se cobrarán 21,354.37 pesos, con independencia del número de lotes.

III. Referente a la Edificación, se pagará conforme a los siguientes conceptos:

- a. Por emitir la licencia de uso de suelo, se tomará en cuenta la superficie total de construcción del proyecto incluyendo áreas exteriores albercas, asoleaderos, terrazas, pergolados, andadores, entre otros, excepto para el uso habitacional que será por unidad de vivienda.

Para el caso de proyectos inmobiliarios en los que exista mezcla de usos, se tomarán como base las superficies de cada uso, de acuerdo a la tabla especificada en el presente apartado.

Esta tabla se aplicara también para todos los Fraccionamientos independientemente de que se vayan a edificar viviendas o solamente se urbanicen lotes, cualquiera que sea el régimen de propiedad de este.

USO / DESTINO	Pesos
1).- Aprovechamiento de Recursos Naturales, por cada metro cuadrado de superficie del proyecto.	35.59
2).- Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero incluyendo campos de golf, por cada metro cuadrado de superficie del proyecto.	71.17
3).- Habitacional, por unidad de vivienda:	
3.1) Viviendas de hasta 50.00 metros cuadrados de construcción.	854.18
3.2) Viviendas de 51.00 hasta 100.00 metros cuadrados de construcción.	1,067.72
3.3) Viviendas de 101.00 hasta 200.00 metros cuadrados de construcción.	1,284.35
3.4) Viviendas de 201 metros cuadrados de construcción en adelante	1,423.67
4).- Comercial y Servicios, obra nueva por cada M ² de superficie del proyecto	56.96
5).- Comercial y Servicios, remodelación y/o adecuación, por cada M ² de superficie del proyecto	28.47
6).- Industrial, por cada M ² de superficie del proyecto.	14.23
7).- Equipamiento, por cada M ² de superficie del proyecto	71.17
8).- Infraestructura, por cada M ² de superficie del proyecto incluyendo vialidades	71.17
9).- Espacios verdes y abiertos, por cada M ² de superficie del proyecto	35.64

- b. Por la revisión y autorización del proyecto arquitectónico y/o modificación de proyecto incluyendo la autorización de prototipos de vivienda para fraccionamientos, en cuyo caso el pago se hará por los metros cuadrados que resulte de la suma de todas las unidades de vivienda a modificar, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

SUPERFICIE	Pesos
Por cada 1.00 Metro cuadrado	7.11

- c. Por emitir la Licencia de construcción correspondiente, a:

USO / DESTINO	Pesos POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE A CONSTRUIR
1) Habitacional Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, por cada M2	156.59
2) Habitacional:	
a) Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 70.00 M2, previa verificación del Ayuntamiento; solo obra nueva en planta baja.	0
b) Habitacional, viviendas de hasta 50.00 M2 de construcción	10.71
c) Habitacional, viviendas de 51.00 hasta 100.00 M2 de construcción	14.23

USO / DESTINO	Pesos POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE A CONSTRUIR
d) Habitacional, viviendas de 101.00 hasta 200.00 M2 de construcción	21.35
e) Habitacional, viviendas de 201.00 M2 de construcción en adelante	49.85
3) Habitacional para fraccionamientos nuevos o etapas nuevas de fraccionamientos previamente autorizados.	
a) Habitacional, viviendas de hasta 50.00 metros cuadrados de construcción:	28.47
b) Habitacional, viviendas de 51.00 y hasta 100.00 metros cuadrados de construcción:	35.64
c) Habitacional, viviendas de 101.00 y hasta 200.00 metros cuadrados de construcción:	42.75
d) Habitacional, viviendas de 201.00 metros cuadrados de construcción en adelante:	106.81
4) Comercial y Servicios	106.81
5) Comercial y Servicios con cubierta ligera de estructura metálica o similar	71.17
6) Industrial y Agroindustrial	53.38
7) Industrial y Agroindustrial con cubierta ligera de estructura metálica o similar	35.64
8) Equipamiento	35.64
9) Infraestructura	35.64
10) Construcción de Campos de Golf, por M2	17.82
11) Construcción de Albercas, fuentes, espejos y/o cortinas de agua por M3	177.98
12) Construcción de palapas residenciales, hoteleras y/o turísticas por M2	71.17
13) Construcción de palapas rústicas, por M2	35.64

d. Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:

USO / DESTINO	Pesos
1) Bardeo por metro lineal:	
a) En Predio Rústico	10.71
b) En Predio Urbano	17.82
2) Remodelación de fachada:	
a) Para uso habitacional, por metro lineal.	35.64
b) Para uso comercial, por metro lineal.	56.96
3) Remodelación en general para uso habitacional, por M2	49.85
4) Remodelación en general para uso comercial o de servicios, por M2	64.07
5) Por techar sobre superficies abiertas y semi abiertas (patios, terrazas, pergolados, cocheras, tejabanos, remodelaciones de palapas, etc.)	21.32
6) Para la construcción de áreas deportivas privadas en general, por M2	21.32
7) Para demoliciones en general, por M2	28.43
8) Instalación de elevadores, escaleras eléctricas, montacargas y/o plumas por unidad	2,845.19

USO / DESTINO	Pesos
9) Construcción de aljibes o cisternas por metro cúbico.	35.64
10) Por cambio de techo, terminación de obra, aplanados, pisos y similares por metro cuadrado.	21.32
11) Por la entrega – recepción de las obras de urbanización de fraccionamientos, por vivienda o lote	142.35
12) Por dictamen de Estudio de Impacto Vial (Tránsito), por trámite	2,135.40
13) Permiso de Construcción de criptas y mausoleos, por unidad	711.83
14) Construcción de Sótanos (indistintamente de su uso), por metro cuadrado.	142.35
15) Construcción de muros de contención, o construcción de cimentaciones por metro cúbico.	35.64

- e. Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada, para las obras que de acuerdo al criterio que establezca la dependencia facultada que así lo requieran:

SUPERFICIE	Pesos
1) Por cada 1.00 M2, o fracción	7.11
2) Por cada 1.00 ML, o fracción	3.61

- IV. Para la Renovación de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de construcción	Porcentaje de su importe actualizado
1) Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución, esto es al 60% de avance, y que sean refrendadas en un plazo no mayor a los 15 días hábiles previos al vencimiento de su autorización:	30
2) Para los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado y para los que no se haya solicitado y autorizado por escrito la suspensión temporal:	100

- a. Para los casos señalados en los incisos 1 y 2, el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de urbanización o de edificación hasta por un plazo de 90 días naturales. No será necesario el pago cuando se haya obtenido la autorización de la suspensión temporal de las obras, sin embargo, en este caso la ampliación no podrá ser mayor a 12 meses independientemente del tiempo restante. Para suspensiones en las que el tiempo no consumido sea menor a 12 meses, el refrendo se hará solamente por el tiempo restante.
- b. La renovación de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

- c. Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, que no signifique una superficie superior a la autorizada, se deberá de cubrir el pago de los derechos correspondientes a la modificación del proyecto, señalados en esta Ley. Cuando la modificación implique una superficie mayor a la autorizada originalmente se deberán pagar los derechos y multas correspondientes a la superficie excedente como una obra nueva, debiendo cubrirse los requisitos que para tales fines establezca la dependencia facultada. La multa correspondiente se aplicará en el caso de que la construcción se haya ejecutado sin el permiso.
- V. Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea.
- VI. Para emitir una reactivación o suspensión temporal, previo al dictamen de avance de obra por la Jefatura de Inspectores:

SUPERFICIE	Pesos
1) Por obras de hasta 75 metros cuadrados:	142.37
2) Por obras mayores a 75 metros cuadrados:	427.09

Sección Quinta **Derechos por la Verificación y Supervisión de Obra**

Artículo 51.- Por concepto de la supervisión de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 50, se cobrará el 5% adicional sobre el monto total del presupuesto de las obras de urbanización autorizadas, con base al proyecto definitivo presentando por la empresa y autorizado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos; el mismo presupuesto servirá de base para el otorgamiento de las finanzas y garantías determinadas en el artículo 188, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo para el Estado de Nayarit.

Artículo 52.- En la emisión de licencias de construcción independientemente del uso, se cobrará un 0.5% adicional por concepto de "Verificación de obra".

Sección Sexta **Derechos por el alineamiento, deslinde y nomenclatura**

Artículo 53.- Los derechos por el alineamiento, deslinde y nomenclatura, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Designación de Alineamiento y Número Oficial

1) Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino de suelo:	
Tipo de construcción	Pesos
a) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	284.72
b) Habitacional por autoconstrucción	0.00

c) Habitacional en general	21.35
d) Comercial	106.81
e) Servicios	106.81
f) Industrial y Agroindustrial	106.81
g) Equipamiento	71.17
h) Infraestructura	71.17
Para el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas existentes o por establecerse, se cubrirán los derechos por toda su longitud que corresponda al frente de dichas vías.	
2) Designación de números oficiales:	
Tipo de construcción	Pesos
a) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	1,067.72
b) Habitacional por autoconstrucción	0
c) Habitacional en general	142.36
d) Comercial	854.18
e) Servicios	854.18
f) Industrial y Agroindustrial	106.81
g) Equipamiento	71.17
h) Infraestructura	71.17
Para las zonas no urbanizadas no se podrá otorgar ninguno de los trámites mencionados en esta sección.	

Sección Séptima
Derechos para Fusionar, Subdividir o Relotificar Predios

Artículo 54.- Los derechos para fusionar, subdividir o relotificar, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

USO / DESTINO	Pesos POR CADA LOTE O FRACCIÓN
1) Aprovechamiento de Recursos Naturales	2,135.40
2) Turístico	3,203.20
3) Residencial	2,847.23
4) Habitacional:	1,566.01
5) Comercial	1,993.05
6) Servicios	1,566.01
7) Industrial y Agroindustrial	1,281.22
8) Equipamiento	711.83
9) Infraestructura	711.83

Sección Octava
Derechos por la Realización de Peritajes

Artículo 55.- Los derechos por la realización de peritajes en construcciones o edificaciones, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente

USO / DESTINO	Pesos
1) Por validación de dictamen de seguridad estructural por M2	
a) Turístico	21.35
b) Residencial	21.35
c) Habitacional	7.11
d) Comercial	14.21
e) Servicios	14.21
f) Industrial y Agroindustrial	21.35
g) Equipamiento	7.11
h) Infraestructura	0.00
2) Por dictamen de ocupación de terreno por construcción, por trámite	854.18

Sección Novena
Derechos por la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio

Artículos 56.- Para las autorizaciones que se emitan bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

1). Por la designación de cada lote, unidad privada o fracción para constituirlos bajo régimen de propiedad en condominio:

CONCEPTO	Pesos
a) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	1,423.62
b) Habitacional:	
b.1) Hasta 100.00 M2	355.91
b.2) Hasta 200.00 M2	569.45
b.3) Hasta 300.00 M2	1,067.72
b.4) Más de 300.00 M2	1,423.62
c) Comercial	1,423.62
d) Servicios	1,067.72
e) Industrial y Agroindustrial	569.45
f) Equipamiento	427.09
g) Cajón de estacionamiento y/o bodega	355.91

Estas tarifas serán aplicables cuando se pretenda cambiar el Régimen de propiedad privada a Condominio y viceversa, también serán aplicables para las modificaciones en los regímenes en condominio.

- 2) Por el permiso de cada cajón de estacionamiento o bodega en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio, según el tipo:

CONCEPTO	Pesos
a) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	213.54
b) Habitacional:	
b.1) Hasta 100.00 M2	71.17
b.2) Hasta 200.00 M2	85.39
b.3) Hasta 300.00 M2	106.77
b.4) Más de 300.00 M2	128.11
c) Comercial	284.74
d) Servicios	284.72
e) Industrial y Agroindustrial	284.72
f) Equipamiento	213.54
g) Habitacional por cajón de estacionamiento o bodega en áreas comunes	
g.1) Hasta 100.00 M2	78.29
g.2) Hasta 200.00 M2	92.52
h) Habitacional Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero por cajón de estacionamiento o bodega en áreas comunes	
h.1) Hasta 100.00 M2	113.88
h.2) Hasta 200.00 M2	135.23

- 3) Por la designación de cada área común o fracción independientemente del uso o destino, para constituir las bajo régimen de propiedad en condominio:

CONCEPTO	Pesos
a) Designación de área común	157.45

Estas tarifas también serán aplicables cuando se pretenda Modificar el Régimen de Propiedad Privada a Condominio.

- 4) Por la copia o impresión en diferentes formatos de planos de zonificación de planes de desarrollo urbano y cartográfico:

CONCEPTO	Pesos
a) Plano del municipio de Bahía de Banderas, en diferentes escalas, formato hasta 90 centímetros por 60 centímetros, impresión a color, papel bond o similar.	92.54
b) Plano de zonificación primaria o secundaria, en diferentes escalas, formato hasta 90 centímetros por 60 centímetros, impresión a color, papel bond o similar.	92.54

Sección Décima
Derechos por los Dictámenes de Habitabilidad

Artículo 57.- Los derechos por la realización de peritajes en construcciones o edificaciones, previa solicitud del interesado, para obtener el dictamen de habitabilidad, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

USO / DESTINO	Pesos
1) Constancia de habitabilidad, uso Habitacional, por vivienda	
a) Habitacional popular en general.	711.81
b) Habitacional Popular para Fraccionamientos	1,067.72
c) Habitacional medio	1,423.62
d) Habitacional residencial	4,270.85
2) Constancia de habitabilidad, uso hotelero y tiempo compartido por:	
a) Cuarto de hotel y motel.	3,559.06
b) Cuarto.- suite o junior suite.	4,270.85
c) Departamento, estudio, llave hotelera, villa, cabaña, bungalow o casa hotel.	5,338.59
d) Unidad de tiempo compartido.	5,338.59
3) Constancia de habitabilidad, teatros, cines, centros comerciales, centros de espectáculos, templos, por metro cuadrado construido.	71.18
4) Constancia de habitabilidad para terrazas, albercas, áreas comunes o casa club por metro cuadrado en desarrollos hoteleros o turísticos.	71.18
5) Constancia de habitabilidad de estacionamientos, aun como parte de un centro comercial, por metro cuadrado de estacionamiento.	35.59
6) Visto bueno para negocios, por metro cuadrado construido.	14.23
7) Copia certificada y/o digital de documentos oficiales expedidos, por hoja:	28.47

Artículo 58.- Para la obtención de la carta conformidad de visto bueno respecto a la habitabilidad de vivienda, cotos o fraccionamientos, que emitirá Protección Civil, se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA FIJA ANUAL Pesos
1.- Vivienda unifamiliar	309.00
2.- Vivienda dúplex	515.00
3.- Cotos o bloques de viviendas hasta por treinta casas	3,090.00
4.- Cotos o bloques de viviendas hasta por sesenta casas	5,150.00
5.- Cotos o bloques de viviendas hasta por noventa casas	7,210.00

Sección Décima Primera
**Derechos por la Inscripción y Renovación de Registro
de Directores Responsables de Obra, Proveedores y Contratistas**

Artículo 59.- Los derechos por la autorización de directores responsables de obra, previa solicitud del interesado, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA FIJA ANUAL Pesos
a) Inscripción de Directores Responsables de Obra en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por trámite	3,559.06
b) Renovación del registro de Directores Responsables de Obra en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por trámite	1,779.53
c) El registro de proveedores o contratistas al padrón respectivo, deberá efectuarse ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, y se registrará conforme al siguiente tabulador	
I.- Inscripción de proveedores de bienes o servicios	721.00
II.- Inscripción de Contratistas de Obra Pública	721.00
III.- Refrendo anual de Proveedores y/o Contratistas	360.50

Artículo 60.- El registro de proveedores o contratistas al padrón respectivo, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se registrará conforme al siguiente:

CONCEPTO	CUOTA FIJA ANUAL Pesos
I.- Acreditación de directores y peritos responsables de obra.	2,491.34
II.- Refrendo de acreditación de directores y peritos responsables de obra.	1,779.53
III.- Inscripción de proveedores de bienes o servicios.	1,779.53
IV.- Inscripción de contratistas de obra pública.	4,982.69
V.- Derechos de Inscripción en el fondo Municipal	345.54

Sección Décima Segunda Derechos por Dictamen de Impacto Ambiental

Artículo 61.- Los derechos por el dictamen de impacto ambiental, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA FIJA ANUAL Pesos
a) Dictamen del Estudio en materia de impacto ambiental.	8,897.66
b) Dictamen del Estudio en materia de impacto al tránsito.	8,897.66
c) Dictamen de Estudios Especiales	8,897.66

Sección Décima Tercera Derechos por Registros del Estado Civil

Artículo 62.- Los derechos por registros del estado civil se determinarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

C o n c e p t o	Pesos
I.- Nacimientos:	
Por actas de nacimiento, reconocimiento o transcripción de acta de nacimiento de mexicano nacido fuera de la República Mexicana:	
1.- Registro de nacimiento y certificación de acta por primera vez.	Exento
2.- Servicio de registro civil en horas extraordinarias.	427.09
3.- Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias.	569.45
4.- Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias.	569.45
5.- Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido en el extranjero.	711.81
II.- Reconocimientos:	
1.- Reconocimientos en la oficina en horas ordinarias.	Exento
2.- Servicio en horas extraordinarias correspondiente al reconocimiento en la oficina.	427.09
3.- Gastos de traslado para el reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias.	640.63
4.- Gastos de traslado para el reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias.	640.63
III.- Matrimonios:	
a).-Por celebración y elaboración de actas de matrimonio o transcripción de acta de matrimonio de mexicanos celebrado en el extranjero:	
1.- Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias.	427.09
2.- Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias	569.45
3.- Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias, más gastos de traslado.	711.81
4.- Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias, más gastos de traslado.	1,138.90
a. Por constancia de matrimonio.	71.18
b. Por solicitud de matrimonio	284.72
c. Por solicitud de matrimonio en zona hotelera	427.09
5.- Por transcripción de acta de matrimonio de mexicano expedida en el extranjero	711.81
6.- Cambio de régimen matrimonial	498.27
IV.- Divorcios:	
a).- Por actas de divorcio por mutuo acuerdo:	
1.- Solicitud de divorcio administrativo	925.35
2.- Registro de divorcio administrativo	854.18
3.- Acta de divorcio administrativo en la oficina en horas extraordinarias	605.04
4.- Acta de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora, más gastos de traslado.	711.81
5.- Registro de divorcio por sentencia ejecutoria	854.18
6.- Inscripción de divorcio por sentencia ejecutoria en la oficina en horas extraordinarias	605.04
7.- Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	142.37

8.- Por transcripción de acta de divorcio de mexicano expedida en el extranjero.	711.81
V.- Adopciones:	
a).- Por actas de adopción.	Exento
VI.- Defunciones:	
a).- Por actas de defunción.	
1.- Registro de defunción en la oficina en horas ordinarias	106.77
2.- Registro de defunción en la oficina en horas extraordinarias	498.27
3.- Fuera de la oficina en cualquier horario, más gastos de traslado.	854.18
4.- Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente	213.54
5.- Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos, previa autorización de la autoridad competente	213.54
6.- Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos a otro municipio.	284.72
7.- Por transcripción de acta de defunción de mexicano celebrado en el extranjero.	711.81
VII.- Servicios diversos:	
1. Copia certificada de actas	71.18
2. Duplicado de constancia del registro civil	42.70
3. Por certificación de actas del Registro Civil	35.59
4. Rectificación y/o modificación de actas del registro civil, previo proceso judicial	177.95
5. Aclaración de actas del registro civil, previo proceso administrativo	177.95
6. Localización de datos en libros y archivos del registro civil	92.07
7. Fotocopias certificadas de actas del registro civil	35.59
8. Fotocopias certificadas de documentos del archivo del registro civil, por cada hoja	177.95
9. Certificaciones de inexistencia de actas del registro civil	71.18
10. Anotación marginal en acta de nacimiento	177.95
11. Fotocopias certificadas de capitulaciones matrimoniales	88.98

Sección Décima Cuarta

Derechos por Constancias, Legalizaciones, Credenciales y Certificaciones

Artículo 63.- Los derechos por constancias, legalizaciones y certificaciones, se determinarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

C o n c e p t o	Pesos
I. Por los siguientes servicios	
a) Por constancia para trámite de pasaporte	142.37
b) Por constancia de dependencia económica	71.17
c) Por certificación de firmas, como máximo dos	71.17
d) Por firma excedente de	71.17
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente.	71.17
f) Por certificación de residencia.	71.17
g) Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal	71.17

h) Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal.	71.17
i) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal.	71.17
j) Por constancia de buena conducta, de conocimiento	71.17
k) Por constancia de no adeudo del impuesto predial	71.17
l) Constancia de no reclusión	106.77
m) Constancia de no adeudo por concepto de impuestos o derechos municipales a la hacienda municipal	
a. Persona física	71.17
b. Personas Morales	71.17
II. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:	
a) Por búsqueda y consulta de expediente.	0
b) Por la expedición de copias simples a partir de 21 hojas, por cada copia	4.12
c) Por la expedición de copias certificadas por copia	10.30
d) Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	5.15
e) Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
1. Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	10.30
2. En medios magnéticos denominados discos compactos	25.75
f) Por la expedición de copias simples de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90.	61.80
g) Por la expedición de copias certificadas de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	103.00
h) Por la certificación de acta de ayuntamiento, por cada foja útil que integre el expediente.	10.30
II.1 Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:	

Concepto	Pesos
1. Por búsqueda y consulta de expediente.	0
2. Por la expedición de copias simples a partir de 21 hojas, por cada copia.	2.60
3. Por la expedición de copias certificadas por copia	10.30
4. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	2.58
5. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	10.30
b) En medios magnéticos denominados discos compactos.	25.75
6. Por la expedición de copias simples de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90.	61.80
7. Por la expedición de copias certificadas de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	103.00

8. Por la certificación de acta de la Junta de gobierno, por cada foja útil que integre el expediente. 10.30

II.2 Los usuarios que soliciten al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, la expedición de Constancias efectuarán un pago calculado conforme a la siguiente tarifa:

TRÁMITE O CONSTANCIA	Pesos
a) Certificado de No Adeudo	72.10
b) Constancia de No Servicio	72.10
c) Cambio de Propietario Contrato de Agua	72.10
d) Cambio de Propietario Contrato de Drenaje	72.10

II.3 Las personas físicas o jurídicas que soliciten la expedición de la constancia de factibilidad en los servicios al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, pagarán por concepto de derechos al organismo por cada hectárea o fracción de predio a desarrollar. 1,437.86

a).- La expedición de actualización de constancias de factibilidad técnica de servicios, siempre y cuando no se realicen modificaciones a los proyectos originales; en caso de que se afecten los proyectos originales, los solicitantes de la actualización cubrirán el 20% de los importes que se especifican en el párrafo anterior 72.10

III. Las personas físicas y morales que pretendan promover el sistema de tiempo compartido, deberán contar con una credencial expedida por el Ayuntamiento, en la que se avalará que el portador es promotor o comercializador acreditado ante la autoridad municipal, por haber cumplido los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Por la expedición y reposición de dicha credencial se pagará un derecho de forma semestral de acuerdo a la siguiente:

Por promotor	2,491.34
Por comercializador	5,196.23
Duplicado de promotor	2,491.34
Duplicado de comercializador	5,196.23

Sección Décima Quinta Derechos por Servicios Médicos.

Artículo 64.- Los derechos prestados por la coordinación de salud se causarán conforme a las cuotas siguientes:

C o n c e p t o	Pesos
I.- Certificaciones médicas.	
I.1.- Área Médica A	
a) Consulta médica a la población abierta	0.00
b) Certificación a boxeadores	71.18
c) Certificación a vendedores de alimentos	71.18
I.1.- Área Médica B	
a) Certificación Medica de control Sanitario	153.04
b) Expedición y reposición de tarjeta de control sanitario	142.37

II.- Consultas médica: Área dental:

a) Consulta dental a la población abierta	0
b) Radiografía peri-apical	0
c) Aplicación tópica de flúor	0
d) Dertraje (limpieza Dental)	0
e) Obturación con amalgama	0
f) Obturación de resina foto polimerizable	0
g) Endodoncia 1 conducto	0

Sección Décima Sexta**Derechos por Expedición de Licencias, así como Autorizaciones Temporales, su Refrendo y Tenencia para anuncios y Publicidad**

Artículo 65.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios se ajustará a los lineamientos legales que marca el reglamento de anuncios para el municipio de Bahía de Banderas Nayarit. Causará el pago de un derecho el anuncio que sea utilizado como un medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción, venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales e industriales.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia y las dependencias municipales que tengan competencia.

1. Los derechos por expedición de licencias, así como autorizaciones temporales, su refrendo y tenencia para anuncios y publicidad, que soliciten las personas físicas o morales para la instalación de anuncios y publicidad, conforme al reglamento de anuncios para el municipio de Bahía de Banderas, se determinarán de la siguiente forma:

- a) La tarifa para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso se establecerá y pagará por metro cuadrado y cuando se trate de anuncios que se difundan fonéticamente, será por unidad de sonido. Todos se pagarán, en base a la siguiente:

CONCEPTO	Pesos
I.- Anuncios de acuerdo al tiempo establecido en el reglamento de anuncios para el municipio de Bahía de Banderas Nayarit y anuncios dentro de las plazas comerciales.	
a) Anuncio tipo cartelera de piso.	711.81
b) Anuncio tipo pantalla electrónica	14,236.25
c) Anuncio tipo estela	1,067.72
d) Anuncio tipo navaja.	3,559.06
e) Anuncio tipo valla	1,067.72
f) Anuncio tipo toldo	1,067.72

CONCEPTO	Pesos
g) Anuncio tipo rotulado	
1.-Anuncio rotulado turístico con Iluminación	711.81
2.-Anuncio rotulado turístico sin iluminación	284.72
3.-Anuncio rotulado popular con iluminación	142.36
4.-Anuncio rotulado popular sin iluminación	355.91
h) Anuncio de tijera o caballete (hasta por 45 días)	213.54
i) Colocación de pendones (hasta por 45 días)	427.08
j) Anuncio colgante como manta o lona (hasta por 45 días)	2,135.44
k) Anuncio inflable de piso (hasta por 15 días)	213.54
l) Anuncio tipo poster parabuses (por cara)	711.81
m) Volanteo por millar (hasta por 15 días)	213.54
n) Perifoneo (No se autoriza el perifoneo después de las 22:00 horas)	
1.- Por día y por una unidad	14.27
2.- Unidad extra por día	7.12

Sección Décima Séptima
Derechos en Materia de Protección Civil

Artículo 66.- Los derechos por la impartición de cursos de capacitación en materia de protección civil para instituciones y empresas lucrativas.

CONCEPTO	Pesos
a) Curso de primeros auxilios.	
Individual por persona	515.00
Grupo de 5 a 10 personas	2,575.00
Grupo de 11 a 15 personas	3,605.00
Grupo de 16 a 20 personas	4,635.00
Grupo de 21 a 25 personas	5,665.00
Grupo de 26 a 30 personas	6,180.00
b) Curso de prevención y control de incendios.	
Individual por persona	824.00
Grupo de 5 a 10 personas	4,120.00
Grupo de 11 a 15 personas	5,150.00
Grupo de 16 a 20 personas	6,180.00
Grupo de 21 a 25 personas	7,210.00
Grupo de 26 a 30 personas	8,240.00
c) Cursos especiales de rescates.	
Individual por persona	721.00
Grupo de 5 a 10 personas	3,605.00
Grupo de 11 a 15 personas	4,635.00
Grupo de 16 a 20 personas	5,665.00
Grupo de 21 a 25 personas	6,695.00
Grupo de 26 a 30 personas	7,210.00
d. Curso formación de brigada interna de protección civil.	
Individual por persona	1,236.00
Grupo de 5 a 10 personas	6,180.00

CONCEPTO	Pesos
Grupo de 11 a 15 personas	7,210.00
Grupo de 16 a 20 personas	8,240.00
Grupo de 21 a 25 personas	9,270.00
Grupo de 26 a 30 personas	10,300.00

Artículo 67.- Para la obtención y renovación de la carta conformidad de visto bueno del programa interno de protección civil a empresas establecidas en el municipio.

CONCEPTO	Pesos
Micro	309.00
Pequeña empresa	515.00
Mediana empresa	1,030.00
Grande empresa	2,060.00

Artículo 68.- El pago de servicios extraordinarios de ambulancia se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

A. Traslados programados en ambulancia. "No de urgencia"

CONCEPTO	Pesos
a) Dentro del municipio de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, traslado sencillo.	618.00
b) Dentro del municipio de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, traslado redondo	1,030.00
c) A la ciudad de Tepic, sencillo	6,180.00
d) A la ciudad de Guadalajara, sencillo	10,300.00
e) Por kilómetro recorridos.	30.90

B. Permanencia de ambulancia para prevención de eventos especiales.

CONCEPTO	Pesos
a) Evento de 1 hora.	2,575.00
b) Evento de 2 horas.	3,605.00
c) Evento de 3 horas.	4,635.00
d) Evento de 4 horas.	5,665.00
e) Evento de 5 horas.	6,695.00
f) Por hora extra.	1,545.00

Sección Décima Octava **Aportación única para Planta de Tratamiento Bahía de Banderas.**

Artículo 69.- Los fraccionadores, y/o desarrolladores habitacionales, condominales, comerciales, industriales y de servicios; personas físicas y /o jurídicas, que demanden la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales cuyas aguas residuales tengan como destino final para su tratamiento la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas PTAR; que al autorizar la factibilidad de servicios por parte del Organismo Operador así se determine, por conducto de sus propietarios y/o

representantes legales, pagarán por única vez por cada litro por segundo que resulte del cálculo de la demanda requerida el importe en pesos de \$420,772.40 (cuatrocientos veinte mil, setecientos setenta y dos pesos 40/100 Moneda Nacional), conforme a la siguiente tabla:

SUJETOS OBLIGADOS	CONDICIONES DEL SERVICIO	DEMANDA DE AGUA REQUERIDA	TARIFA
Desarrollos inmobiliarios comerciales e industriales	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	>a0.19lps	\$420,772.40
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	≤a0.19lps	
a) Doméstico popular			\$ 331.80
b) Doméstico medio			\$ 995.20
c) Doméstico Residencial			\$ 2,985.50
Comercial A			\$ 11,941.90
Comercial B			\$ 5,971.00
Industrial			\$ 47,767.50
Industrial A			\$ 23,883.40
Propietarios de predios Urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	>a 0.19lps y ≤a 0.43 lps	
Comercial A			\$ 11,941.90
Comercial B			\$ 23,883.70
Industrial			\$ 95,534.90
Industrial A			\$ 47.767.50

Las obligaciones contenidas en el presente apartado, no prescriben y serán de igual aplicación para quienes soliciten la incorporación de los servicios a partir del año 2017 y para quienes habiéndolo solicitado con anterioridad no hayan realizado el pago de sus obligaciones contraídas o bien no hayan celebrado el convenio de pago por la incorporación total del desarrollo; para el caso de quienes lo hayan hecho parcialmente, deberán cubrir lo proporcional de las áreas que no fueron incorporadas.

**TÍTULO IV
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO**

Sección I

Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del municipio

Artículo 70.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente tarifa por mes.

Concepto	Pesos
I.- Propiedad urbana:	
a) Hasta 70 metros cuadrados de	711.73
b) De 71 a 250 metros cuadrados de	1,636.98
c) De 251 a 500 metros cuadrados de	1,850.50
d) De 501 metro cuadrado, en delante de	2,135.193
II.- Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado mensualmente, de	35.59
III.- Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado diariamente, de	35.59

Concepto	Pesos
IV.- Propiedad rústica:	
a) Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pagarán anualmente por hectárea de	106.76
b) Terrenos de sembradío de yunta y de pastura para las secas, pagarán anualmente por hectárea de	142.35
c) Terrenos de sembrado de coamil y pastura para el tiempo de secas, pagarán anualmente por hectárea de	71.17

Sección Segunda.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio

Artículo 71.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio previa autorización del cabildo.
- II.- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III.- Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- IV.- Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- V.- Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal:
 - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
 - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
 - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.
 - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.
 - e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.

- VI.-** Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo convenio, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente del 5% al 10% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la tesorería municipal.

Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.
- II. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

TITULO V
CAPITULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS
Sección I
Aprovechamiento de tipo corriente

Artículo 72.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nayarit.

- I. Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas.
- II. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos o leyes.
- III. Multas federales no fiscales.
Las multas federales no fiscales se aplicarán en términos dispuesto Convenios de Coordinación fiscal vigentes entre la Federación y el Estado.
- IV. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- V. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
- VI. Indemnización por daños a bienes municipales.
- VII. Aprovechamiento por vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipales.
- VIII. Donativos, herencia y legados a favor del Municipio.
- IX. Tesoros Ocultos.
- X. Bienes vacantes.

Artículo 73.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Presidente Municipal y/o Tesorero; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- I.-** Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo a las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil del Estado.
- II.-** Por violaciones a las Leyes Fiscales desde \$213.54 pesos, de acuerdo a la importancia de la falta.
- III.-** Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.

- IV.- En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes desde 71.17 pesos.
- V.- De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.
- VI.- Todo el ganado de cualquier especie que recorra vialidades sin control de sus dueños será retenido por personal de la Dirección de Desarrollo Rural de este municipio y depositado en un destino acondicionado para ese fin por el Ayuntamiento. En el depósito para el ganado se le proporcionará alimentación, durante los siguientes ocho días naturales, costos que correrán a cargo del propietario del mismo y por el descuido que generó la retención se impondrá, una multa de hasta 1,423.46 pesos, por cada animal.
- VII.- Por las infracciones o violaciones cometidas por los promotores, y comercializadores el sistema de tiempo compartido, se aplicarán las sanciones previstas en el reglamento respectivo.

Artículo 74.- Cuando sea necesario aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y morales cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

Tarifa

- I.- Por requerimiento de pago de crédito fiscal2%
Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el municipio a la fecha de cobro.
- II.- Por embargo precautorio definitivo.....2%
- III.- Para el depositario.....2%
- IV.- Honorarios para los peritos valuadores, determinados en pesos:
 - a) Por los primeros \$ 15.00 de avalúo.....15.45
 - b) Por cada \$ 10.00 o fracción excedente.....10.30
 - c) Los honorarios no serán inferiores a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el municipio a la fecha de cobro.
- V.- Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la tesorería municipal tales como: Transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.
- VI.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, y se participará de estos a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal, en la proporción y términos del acuerdo que al efecto emita el Presidente Municipal, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.
- VII.- No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Artículo 75.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, en favor del municipio, incluidos en el presupuesto de egresos, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Artículo 76.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

Artículo 77.- La Hacienda Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al siguiente ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro posterior de diferencias si estas excedieran el 10% ya que de no ser el caso se considerará como pago definitivo.

**TITULO VI
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPITULO I
INGRESOS FEDERALES**

Artículo 78.- Aportaciones del gobierno federal, estatal y de terceros para obra y servicios de beneficio social a cargo del municipio.

**Sección I
Participaciones Federales**

Artículo 79.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le corresponden al municipio en los términos de la Ley y del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por el Estado de Nayarit y los anexos que de él se suscriban, así como las asignaciones contenidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección II
Aportaciones Federales**

Artículo 80.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo 81.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, a través del Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las delegaciones del D.F. y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Sección III
Ingresos Derivados de Convenios Federales**

Artículo 82.- Son los ingresos que el Municipio recibe de la Federación, para diversos programas a través de las siguientes vertientes:

- I.- Ramo 6 Hacienda y Crédito Público;
- II.- Ramo 20 Desarrollo Social;
- III.- Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública "FORTASEG";
- IV.- Otros convenios análogos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil diecisiete y deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal de 2017, el 25% de lo que se recaude por concepto de impuesto predial, se destinará a la realización de obras y servicios públicos, que deriven de las propuestas más representativas, realizadas por los contribuyentes obligados al pago de la cuota mínima, a través de la consulta, de presupuesto participativo que instrumente el municipio, y cuyas bases deberán ser establecidas en su presupuesto de egresos municipal 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Cualquier referencia que en esta u otra ley fiscal o administrativa que aplique el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit y que haga referencia a salarios mínimos, se entenderán y convertirán a pesos.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DIP. JORGE HUMBERTO SEGURA LÓPEZ, PRESIDENTE.- RÚBRICA.- DIP. JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ INURRIAGA, SECRETARIO.- RÚBRICA.- DIP. FRANCISCO JAVIER JACOBO CAMBERO, SECRETARIO.- RÚBRICA.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los Veintiséis días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Lic. Jorge Armando Gómez Arias.- Rúbrica.**